

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 059
SANTA MARTA, 20 DE ENERO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA PARA EL PROYECTO "RELLENO SANITARIO PARQUE AMBIENTAL PALANGANA", UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones misionales que le asisten contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 1581 del 17 de noviembre del 2000, se otorgó Licencia Ambiental a la **Alcaldía del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta** y a la empresa **INTERASEO S.A. E.S.P.**, para la construcción y operación de un Relleno Sanitario.

Que a través de la Resolución N° 011 del 15 de enero de 2004, se modificó la Resolución N° 1581 del 17 de noviembre del 2000.

Que mediante Resolución N° 019 de 11 de enero de 2005, se aprobó a la empresa **INTERASEO S.A. E.S.P.**, el plan de monitoreo ambiental para las actividades del Relleno Sanitario de Palangana.

Que a través de la Resolución N° 2075 del 20 de noviembre de 2006, se modificó la Resolución N° 1581 de noviembre 17 de 2000 en su artículo segundo.

Que en la Resolución N° 003 del 07 de enero de 2014, se modificaron unas medidas de compensación derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N° 1581 del 2000.

Que mediante Resolución N° 483 del 26 de febrero de 2025, CORPAMAG impuso el ajuste del instrumento de control y manejo ambiental del proyecto *"Relleno Sanitario Parque Ambiental Palangana"*.

Que a través de la Resolución N° 3545 del 27 de agosto de 2025, se modificó vía seguimiento y control la Licencia Ambiental del proyecto *"Relleno Sanitario Parque Ambiental Palangana"*

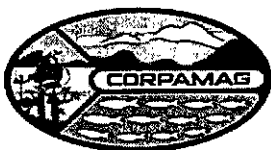
Que mediante radicado No. **R2025125010774** del 05 de diciembre de 2025, la empresa **INTERASEO S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT No. 819000939 - 1, a través de su representante legal suplente el señor **JOSE RICARDO TRUJILLO TOBAR** y el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, identificado con NIT No. 891780009-4, a través del señor alcalde **CARLOS PINEDO CUELLO**, solicitaron la modificación de la Licencia Ambiental del proyecto *"Relleno Sanitario Parque Ambiental Palangana"*, aportando los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de modificación de Licencia Ambiental
2. Formato para la verificación preliminar de la documentación

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-45

AUTO No. 059
SANTA MARTA, 20 DE ENERO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA PARA EL PROYECTO "RELLENO SANITARIO PARQUE AMBIENTAL PALANGANA", UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

3. Formato solicitud de liquidación por servicios de evaluación
4. Documentación legal de la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P.
5. Formulario de registro del Programa de Arqueología Preventiva
6. Documento de modificación del Estudio de Impacto Ambiental
7. Información geográfica

Que en consecuencia, a través oficio de salida No. **E202618000046** del 08 de enero de 2026, CORPAMAG informó el valor a cancelar por concepto de liquidación de servicios de evaluación para iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental.

Que la oficina de tesorería de CORPAMAG expidió el recibo de caja No. **12172** del 19 de enero de 2026, mediante el cual se acredita el pago realizado por la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P., el cual remitió soportes del pago a través del radicado No. **R2026120000413** del 20 de enero de 2026.

2. NORMATIVIDAD APLICABLE

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

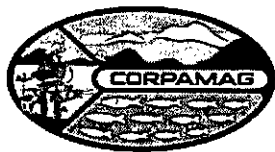
Con respecto a la obligatoriedad de la Licencia Ambiental, el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, establece: *"La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental"*

Que a su vez, el artículo 50 de la Ley citada en precedencia, define la Licencia Ambiental así: *"Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la Autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada"*.

Que a través del Decreto 1076 de 2015, se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en el artículo 2.2.2.3.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, se regulan las circunstancias por las que procede la modificación de la Licencia Ambiental.

"(...) Artículo 2.2.2.3.7.1. Modificación de la licencia ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:



1700-45

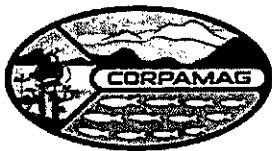
AUTO No. 059
SANTA MARTA, 20 DE ENERO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA PARA EL PROYECTO "RELLENO SANITARIO PARQUE AMBIENTAL PALANGANA", UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.
2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.
3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.
4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.
5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto.
6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciataria para que ajuste tales estudios.
7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular.
8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.
9. Para el caso de proyectos existentes de exploración y/o explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales que pretendan también desarrollar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales siempre y cuando se pretenda realizar el proyecto obra o actividad en la misma área ya licenciada y el titular sea el mismo, de lo contrario requerirá adelantar el proceso de licenciamiento ambiental de que trata el presente decreto.
Este numeral no aplica para los proyectos que cuentan con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control, caso en el cual se deberá obtener la correspondiente licencia ambiental.
10. Para aquellos rellenos sanitarios y proyectos de valorización de residuos sólidos orgánicos biodegradables mayores o iguales a veinte mil (20.000) toneladas/año que estén licenciados y que pretendan transitar a Parques Tecnológicos y Ambientales (PTA), siempre y cuando comprueben mediante estudios técnicos a la autoridad ambiental que las nuevas actividades generarán menores impactos (...)"

"(...) Artículo 2.2.2.3.7.2. Requisitos para la modificación de la licencia ambiental. Cuando se pretenda modificar la licencia ambiental se deberá presentar y allegar ante la autoridad ambiental competente la siguiente información:

1. *Solicitud suscrita por el titular de la licencia. En caso en que el titular sea persona jurídica, la solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la misma o en su defecto por el apoderado debidamente constituido.*



1700-45

AUTO No. 059
SANTA MARTA, 20 DE ENERO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA PARA EL PROYECTO "RELLENO SANITARIO PARQUE AMBIENTAL PALANGANA", UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

2. *La descripción de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modificación; incluyendo plano y mapas de la localización, el costo de la modificación y la justificación.*
3. *El complemento del estudio de impacto ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
4. *Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad (...)*

"(...) Artículo 2.2.2.3.8.1. TRÁMITE PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL

1. *A partir de la fecha de radicación de la solicitud con el lleno de los requisitos exigidos, la autoridad ambiental competente, de manera inmediata procederá a para expedir el acto de inicio de trámite de modificación de licencia ambiental que será comunicado en los términos de la Ley 1437 de 2011 (...)*

3. CONCLUSIÓN

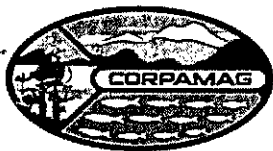
Que una vez revisados los antecedentes de la solicitud, se concluye que la solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 2.2.2.3.7.1 y 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual, CORPAMAG ordenará el inicio de trámite administrativo de evaluación de solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada Resolución N° 1581 del 17 de noviembre del 2000, de conformidad con el numeral 1° del artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015 y se notificará, comunicará y publicará en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que adicionalmente, se ordenará la radicación de la documentación en el Expediente N° 1266 y en consecuencia se dará inicio al trámite correspondiente, ordenando una evaluación y visita técnica, con el fin de verificar los aspectos relacionados con la modificación solicitada, para establecer la viabilidad del trámite.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admítase la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental del proyecto "Relleno Sanitario Parque Ambiental Palangana", solicitada por la sociedad INTERASEO S.A.S. E.S.P. y el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 059
SANTA MARTA, 20 DE ENERO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA PARA EL PROYECTO "RELLENO SANITARIO PARQUE AMBIENTAL PALANGANA", UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese el inicio del trámite de modificación de la Licencia Ambiental del proyecto "*Relleno Sanitario Parque Ambiental Palangana*", en cumplimiento con lo ordenado en el numeral 1° del artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015 e incorpórese el trámite en el expediente N° 1266.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase el expediente N° 1266 a la ingeniera ANGÉLICA GARRIDO, profesional especializado de la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPAMAG, para que evalúe la documentación aportada, realice visita y emita el informe técnico sobre la viabilidad de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y la sociedad INTERASEO S.A.S. E.S.P. y a los correos electrónicos autorizados: notificacionesalcaldiadistrital@santamarta.gov.co y notificaciones@interaseo.com.co, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II para Asuntos Ambientales Minero Energéticos y Agrarios Santa Marta, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en la página Web de CORPAMAG.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO PERTUZ VALDÉS
Subdirector de Gestión Ambiental

Proyectó: María C. Serrano – Profesional SGA
Revisó: Maricruz Ferrer – Coordinadora SGA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, por autorización expresa del usuario.

Notificación Auto No. 059 de 20/01/2026

Desde notificaciones@corpamag.gov.co <notificaciones@corpamag.gov.co>

Fecha Vie 23/01/2026 15:28

Para Notificacionsalcaldiadistrital <notificacionsalcaldiadistrital@santamarta.gov.co>

CC notificaciones@interaseo.com.co <notificaciones@interaseo.com.co>

 1 archivo adjunto (313 KB)

Auto N° 059 de 2026.pdf;

Señor@

CARLOS PINEDO CUELLO

Alcalde Distrital de Santa Marta

SOCIEDAD

INTERASEO S.A.S. E.S.P.

Ref.: **Notificación Auto N° 059** de fecha 20/01/2026. Expediente:1266.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se "Inicia trámite de modificación de la licencia ambiental del proyecto Relleno Sanitario Parque Ambiental Palangana", indicándole que contra el mismo no procede recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. R2025125010774 de fecha 05/12/2025

--

Sin otro en particular,

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext 168



**Corporación Autónoma
Regional del Magdalena**

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200


www.corpamag.gov.co